

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN

Publicadas en el BOCCE n.º 5677 de 12/05/2017



INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES

© EDITA: INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES

Paseo del Revellín n.º 30, 1.ª - 51001 CEUTA

Apartado de Correos n.º 593 - 51080 CEUTA



+ (34) 956510017

FAX + (34) 956510810



iec@ieceuties.org



www.ieceuties.org

Diseño y maquetación:

Enrique Gómez Barceló

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES

PRIMERA: DEL OBJETO

1. Motivación

El Instituto de Estudios Ceutíes, en cumplimiento de sus fines, desarrolla un programa anual de ayudas a la investigación para proyectos cuya finalidad sea el estudio y la recopilación de nuevos datos sobre la realidad ceutí y de su entorno.

2. Finalidad

La finalidad de estas ayudas es fomentar la actividad investigadora que trate aspectos poco estudiados o que sean de especial interés para el conocimiento de la realidad de Ceuta y su entorno.

SEGUNDA: DEL SUJETO

1. Beneficiarios

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas ayudas las personas jurídicas y físicas a título individual o formando equipo, con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en el punto siguiente.

2. Requisitos

Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido la mayoría de edad.
- b) Redactar un proyecto cumplimentando el formulario disponible en la página web del IEC.
- c) Carecer de ánimo de lucro en la ejecución del proyecto o actividad.
- d) Disponer de medios y capacidad suficiente para la ejecución

del objeto de la ayuda.

- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, así como de los deberes fiscales con la Ciudad de Ceuta.
- f) En su caso, haber justificado otras ayudas concedidas con anterioridad por la Ciudad de Ceuta.
- g) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas físicas y jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. Obligaciones

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Desarrollar los trabajos conforme al proyecto aprobado.
- b) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el IEC, así como las que puedan efectuar los demás órganos encargados del control financiero del IEC y cualesquiera otros que por razón de la materia intervengan en ella.
- c) Poner en conocimiento del IEC la obtención de cualquier otra ayuda o subvención, pública o privada, que incida sobre el mismo proyecto aprobado.
- d) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos comprendidos en las presentes bases.
- e) Dar publicidad al carácter público de los fondos recibidos.
- f) Presentar el resultado de la investigación en el plazo fijado, entregando una memoria final que incluirá la metodología empleada, los trabajos desarrollados y las conclusiones o resultados finales. Esta memoria deberá presentarse conforme a las normas de publicación del IEC, tanto en papel como en soporte informático compatible con los estándares habituales, con el fin de su publicación en la forma que el IEC

considere oportuna. Con esta presentación, el autor o autores del trabajo autorizan al IEC la posible publicación posterior del documento resultante.

4. Régimen sancionador

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

TERCERA: DEL PROCEDIMIENTO

1. Solicitudes

Las solicitudes se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente y se obtendrán a través de las oficinas del Instituto de Estudios Ceutíes, directamente en su sede social, Paseo del Revellín, 30 1ª planta, o en la [página web](#) del IEC.

La presentación de la solicitud, una vez cumplimentada en su totalidad, podrá realizarse en las oficinas del Registro del Instituto de Estudios Ceutíes o en aquellas otras a las que se refiere el artículo 16 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). En este segundo caso, se anunciará el envío de la solicitud mediante burofax (956510810) o telegrama dirigido a la sede del IEC.

La solicitud contempla la posible autorización para facultar a la Administración del Instituto a solicitar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante y respecto a la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases.

2. Documentación

Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante: DNI o pasaporte. En el caso de los equipos de investigación, de cada uno de los integrantes.

- b) Proyecto siguiendo las pautas marcadas en el modelo facilitado por el IEC.
- c) Presupuesto de gastos que requiere la realización del proyecto, desglosados por conceptos y conforme a lo establecido en la base séptima.
- d) Certificados de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, si no se ha hecho uso de la autorización prevista en el apartado 1 anterior.
- e) Fotocopia de documento bancario que refleje los datos necesarios para la percepción de la cantidad correspondiente a la ayuda, como beneficiario de la misma.
- f) Autorización para la publicación del documento resultante del trabajo, si así lo decidiera el IEC, cuantas veces y bajo los formatos que el IEC estime conveniente. Para esta autorización se utilizará el formulario previsto al efecto.

3. Plazo

Las solicitudes para participar en el proceso de selección deberán presentarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el BOCCE.

4. Ordenación e instrucción del procedimiento

El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será la presidencia del Consejo Rector del Patronato del IEC, mediante Resolución, correspondiendo la ordenación del procedimiento a la Junta Rectora del IEC.

La Junta Rectora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar los trámites para el normal desarrollo del procedimiento.
- b) Determinar el presupuesto total disponible para cada convocatoria y el importe máximo de las ayudas.
- c) Aprobar la relación de temas de estudio prioritarios.

El órgano instructor será la Comisión de Becas y Ayudas a la Investigación, quedando integrada por el director del IEC o persona en quien delegue, en calidad de presidente; como secretario, el de la

Junta Rectora de IEC o persona en quien delegue, con voz pero sin voto; el Vocal de Investigación y los Decanos de las cinco secciones del IEC.

La Comisión de Becas y Ayudas a la Investigación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
- b) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, en colaboración con la Intervención de la Ciudad Autónoma, y de conformidad con las disposiciones de las bases segunda y séptima de las presentes bases reguladoras.
- c) La concesión de las correspondientes prórrogas en el plazo de finalización de los trabajos.

El presidente de la Comisión solicitará informes de valoración a los especialistas que se consideren oportunos, los cuales podrán participar en las deliberaciones si así lo decide el citado presidente.

La Comisión de Becas y Ayudas a la Investigación se reunirá y adoptará una decisión en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

La Comisión quedará válidamente constituida con el presidente, el secretario y cuatro vocales, pudiendo admitirse la delegación de voto.

En lo no previsto en estas bases se tendrá en cuenta lo que al respecto establece la LPACAP.

5. Desarrollo

Concluido el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen al objeto de comprobar que presentan toda la documentación requerida y que están centradas en el estudio de algún aspecto de Ceuta y su entorno. Si alguno de los interesados hubiese incurrido en error o documentación insuficiente, se le requerirá al objeto de que lo subsane en un plazo de 10 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por

desistido de su petición, archivándose su solicitud.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas acciones estime pertinentes para la comprobación de los datos que se alegan. A tal efecto, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPACAP, concediendo un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de su solicitud.

Tras completar estas comprobaciones, la Comisión de Becas y Ayudas a la Investigación solicitará el asesoramiento de los expertos en cada materia que estime oportunos, los cuales cumplimentarán informes sobre los proyectos siguiendo los criterios de evaluación indicados en la base cuarta.

Transcurrida esta fase, el órgano de instrucción llevará a cabo el análisis de lo presentado, formulando propuesta de resolución provisional con los nombres de los beneficiarios, la denominación de los proyectos aprobados, el importe concedido a cada uno de ellos y la relación de las solicitudes desestimadas, concediendo un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. La notificación se efectuará mediante anuncio en la página web del IEC

En el supuesto de que la propuesta concedida sea inferior a la solicitada, la Comisión requerirá al solicitante para que presente escrito en el plazo concedido indicando una de las siguientes opciones:

- a) que renuncia a la ayuda concedida.
- b) que reformula su petición con el fin de ajustar sus compromisos a la subvención otorgable.

En todo caso, habrá de respetarse el objeto, condiciones y finalidad del proyecto, así como los criterios de valoración. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que el solicitante cumpla lo requerido, se entenderá que cubre la diferencia con sus propios medios, obligándose a la realización del proyecto contenido en su solicitud

inicial.

Examinadas las alegaciones, la Comisión de Becas y Ayudas a la Investigación redactará propuesta de resolución definitiva por orden de puntuación, debiendo reflejarse la identidad de los solicitantes, la denominación del proyecto aprobado y el importe concedido a cada uno de ellos. Igualmente se hará constar que, con la información puesta a disposición del órgano instructor, se desprende que todos los beneficiarios reúnen los requisitos exigidos. La propuesta definitiva se remitirá a la Intervención de la Ciudad para que preste su conformidad en el ámbito de sus competencias y posteriormente se elevará al órgano que ha de resolver.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

6. Resolución

La finalización del procedimiento se llevará a cabo mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Rector del Patronato del IEC

La resolución será motivada y deberá contener la relación de solicitantes, su NIF, la cuantía de la ayuda concedida y la denominación del proyecto aprobado, haciendo constar expresamente la desestimación del resto de las solicitudes, incluyendo aquellas que reuniendo los interesados los requisitos para concurrir, no hayan sido estimadas por rebasar el límite del crédito fijado.

La resolución se dictará en el plazo de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, será notificada a los interesados y se hará constar que pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer potestativamente el recurso de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la resolución o,

directamente acudir a la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar de igual forma que en la reposición.

La Resolución del procedimiento será publicada en el BOCCE.

CUARTA: DE LA EVALUACIÓN

1. Criterios de valoración de los proyectos

Los criterios de valoración a utilizar en la evaluación de los proyectos presentados y la puntuación máxima a otorgar a cada uno de ellos (110 puntos en total), son los siguientes:

- a) Originalidad de la temática: 25 puntos.
- b) Repercusiones prácticas y proyección futura: 20 puntos.
- c) Pertinencia y actualización de las fuentes documentales: 10 puntos.
- d) Idoneidad de la metodología: 15 puntos.
- e) Experiencia investigadora de los solicitantes: 10 puntos.
- f) Potencialidad como publicación del I.E.C: 20 puntos.
- g) Adecuación del presupuesto: 10 puntos.

2. Criterios adicionales para la priorización de proyectos

En caso de igualdad en la valoración de los proyectos y siempre que resultara posible, se procurará cubrir los ámbitos temáticos de las Secciones en las que se estructura el IEC, otorgando además una especial atención a los investigadores noveles y a los equipos de investigación que los incorporen.

QUINTA: DE LA FINANCIACIÓN

1. Procedencia

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los Presupuestos del IEC, mediante las aplicaciones presupuestarias que se indiquen en la convocatoria correspondiente.

2. Limitaciones

No se podrá superar el límite que en la misma se establezca y siempre quedará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

SEXTA: DEL ABONO DE LA AYUDA

1. Fraccionamiento

El abono de la ayuda se realizará fraccionando el importe total concedido en dos partes.

Inicialmente se efectuará un pago del 25% de la ayuda concedida al beneficiario, tras la resolución por la que se otorgue y previos los trámites precisos por los Servicios de Intervención y Tesorería. El 75% restante se abonará una vez que sea aceptada la memoria final especificada en el punto 3.f de la base segunda.

2. Liquidación

La Comisión de Becas y Ayudas a la Investigación evaluará la memoria final, analizando el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto inicialmente aprobado y la adecuación de los trabajos realizados, para lo que se podrán recabar informes de valoración de los especialistas que se consideren oportunos.

Como consecuencia de todo ello, la Comisión decidirá aceptar o rechazar dicha memoria. Esta decisión será adoptada en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la memoria final.

En caso positivo, se abonará el 75% del importe concedido. En caso negativo, los beneficiarios estarán obligados a devolver la cantidad adelantada en el plazo máximo de treinta días.

3. Acreditaciones para el abono

El pago de la ayuda irá precedido de la acreditación del beneficiario de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y de la Ciudad de Ceuta, así como de la Seguridad Social y de la justificación del uso dado a los fondos recibidos como consecuencia de cualquier otra ayuda.

SÉPTIMA: DE LA JUSTIFICACIÓN

1. Justificación de los gastos

Una vez finalizado el proyecto, se deberá entregar al IEC una memoria

final del proyecto con las características especificadas en el punto 3.f de la base segunda, de forma que pueda evaluarse que el trabajo se ha desarrollado conforme al proyecto aprobado.

Esta memoria final servirá como justificante para abonar el 75% de la ayuda concedida.

2. Gastos imputables al proyecto

Se consideran gastos imputables al proyecto a todos aquellos que sean necesarios para la adecuada ejecución del proyecto.

En general, se podrán sufragar con cargo al proyecto los siguientes gastos:

- a) Los de desplazamiento, alojamiento y manutención de los integrantes del equipo, siempre y cuando estén directamente relacionados con las actividades contempladas en el proyecto aprobado y sean estrictamente necesarios para la consecución de los objetivos planteados. Quedan incluidos los gastos en aparcamientos y peajes.
- b) Los derivados de la prestación de servicios técnicos necesarios para la realización del proyecto.
- c) Los costes en material fungible a emplear en las actividades propias del proyecto.

Se consideran gastos no imputables los siguientes:

- a) Gastos de personal (salarios y retribuciones dinerarias).
- b) Gastos de inversión derivados de cualquier clase de obra en las sedes sociales o establecimientos de las entidades, compra de mobiliario, equipos electrodomésticos o de telefonía móvil. Tampoco lo serán los equipos informáticos, fotográficos y audiovisuales.
- c) Gastos financieros (comisiones bancarias, intereses deudores de cuentas bancarias, préstamos o hipotecas, intereses de demora, recargos o intereses por aplazamiento o fraccionamiento de deudas).
- d) Otros gastos (sanciones administrativas y gastos judiciales).

OCTAVA: DEL REINTEGRO

1. Requerimiento

Si vencido el plazo de justificación el perceptor no hubiese presentado la memoria económica y demás documentación justificativa o la memoria final o ésta no fuera admitida por la Comisión de Becas y Ayudas a la Investigación, se le requerirá para que la aporte en el plazo de diez días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar, dando lugar a la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro.

2. Supuestos

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad del proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda.
- c) Incumplimiento del plazo de entrega de la memoria final.
- d) Rechazo de la memoria final.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del IEC o la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. Inicio del procedimiento

El procedimiento para el reintegro se realizará por orden del titular del órgano concedente.

Las presentes bases reguladoras de ayudas a la investigación fueron aprobadas por la Junta Rectora del IEC el 23 de febrero de 2017, dando cuenta al Consejo Rector el 24 de abril de 2017.

Ceuta, a 8 de mayo de 2017
EL SECRETARIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES
Fdo.: MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO

Las presentes Bases Regulatoras para la concesión de Ayudas a la Investigación del IEC, fueron publicadas en el BOCCE n.º 5677 de 12/05/2017 con el número de orden 319.